



Universidad de Valladolid

REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE FÍSICA APLICADA

(Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno el 14 de marzo de 2006)

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

Artículo 2. Competencias y funciones

Artículo 3. Miembros

Artículo 4. Sede

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación

CAPÍTULO I. DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 6. Naturaleza

Sección 1ª. De la composición y formas de actuación del Consejo de Departamento

Artículo 7. Órganos del Consejo de Departamento

Artículo 8. Composición del Pleno

Artículo 9. Sesiones del Pleno

Artículo 10. Competencias del Pleno

Artículo 11. Comisiones

Artículo 12. Composición de las Comisiones

Artículo 13. Funcionamiento de las Comisiones

Artículo 14. Secciones Departamentales

Artículo 15. Composición de las Secciones Departamentales

Artículo 16. Funcionamiento de las Secciones Departamentales

Sección 2ª. Normas generales de organización y funcionamiento del Consejo de Departamento

Artículo 17. Convocatoria de las sesiones

Artículo 18. Orden del día

Artículo 19. Constitución del Consejo de Departamento

Artículo 20. Debates

Artículo 21. Decisiones

Artículo 22. Votaciones y adopción de acuerdos

Artículo 23. Actas de las sesiones

Artículo 24. Libro de actas

CAPÍTULO II. DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 25. Naturaleza y mandato

Artículo 26. Competencias

Artículo 27. Secretario de Departamento

TÍTULO III. NORMAS ELECTORALES

CAPÍTULO I. DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE DEPARTAMENTO

Artículo 28. Composición

Artículo 29. Funciones

Artículo 30. Recursos y reclamaciones

CAPÍTULO II. DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Sección 1ª. Actuaciones previas al proceso electoral

Artículo 31. Cuerpos electorales

Artículo 32. Aprobación del calendario electoral

Artículo 33. Censos electorales

Artículo 34. Calendario de elección



Universidad de Valladolid

Artículo 35. Mesas electorales

Sección 2ª. Actuaciones posteriores al proceso electoral

Artículo 36. Votación

Artículo 37. Voto

Artículo 38. Escrutinio

Artículo 39. Proclamación de resultados

Artículo 40. Constitución del Consejo de Departamento

CAPÍTULO III. DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 41. Sesión de investidura

Artículo 42. Requisitos de los candidatos

Artículo 43. Elección

Artículo 44. Proclamación de resultados

Artículo 45. Nombramiento del Secretario

Artículo 46. Cese

Artículo 47. Moción de censura

TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 48. Propuesta de reforma

Artículo 49. Debate de la propuesta de reforma

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Integración del Reglamento Interno

Segunda. Órganos colegiados de gobierno y representación

Tercera. Términos y plazos

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Mandato del Consejo de Departamento

Segunda. Mandato del Director de Departamento

Tercera. Vigencia de las actuales Comisiones y Secciones Departamentales

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo y aplicación

Segunda. Entrada en vigor



Universidad de Valladolid

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza.

El Departamento de Física Aplicada es el órgano encargado de coordinar y desarrollar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Física Aplicada y Geodinámica Externa, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, y con el Plan Docente aprobado por las correspondientes Juntas de Facultades y Escuelas, y de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado.

Artículo 2. Competencias y funciones.

Son competencias y funciones del Departamento, las que figuran en el artículo 26 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

Artículo 3. Miembros.

1. Son miembros del Departamento los recogidos en el artículo 23 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

2. Todos los miembros del Departamento tienen derecho a ser informados de los acuerdos de los órganos colegiados de gobierno y representación del Departamento que les afecten, así como a utilizar las instalaciones y servicios del Departamento, de acuerdo con la normativa que regule su uso.

Artículo 4. Sede.

A efectos administrativos la sede del Departamento se ubicará en la Facultad de Ciencias.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación.

1. Los órganos de gobierno del Departamento son el Consejo de Departamento y su Director.

2. La asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno y representación del Departamento constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.

CAPÍTULO I: Del Consejo de Departamento

Artículo 6. Naturaleza.

El Consejo de Departamento, presidido por su Director, es órgano de participación y de gobierno del mismo.

Sección 1ª: De la composición y formas de actuación del Consejo de Departamento

Artículo 7. Órganos del Consejo de Departamento.

Son órganos del Consejo de Departamento:

- a) El Pleno.



Universidad de Valladolid

- b) Las Comisiones que, de acuerdo con el presente Reglamento Interno, pudieran crearse en el Consejo de Departamento.
- c) Las Secciones Departamentales en que, de acuerdo con el presente Reglamento Interno, pudiera organizarse el Departamento.

Artículo 8. Composición del Pleno.

1. El Pleno del Consejo de Departamento lo constituirán: El 60% correspondiente al Personal Docente e Investigador lo formarán todos los doctores miembros del Departamento, los docentes e investigadores no doctores funcionarios y contratados a tiempo completo. Del número anterior se reservará un máximo de un 10% para el Personal Docente e Investigador no doctor contratado a tiempo parcial y los becarios de investigación. El 30% estará constituido por representantes de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento, y el 10% restante serán representantes del Personal de Administración y Servicios adscritos al Departamento.

2. La distribución interna de estos porcentajes se efectuará, si procede, de forma directamente proporcional al número de miembros integrantes de cada cuerpo, sector o colectivo en el Departamento, según un cálculo efectuado por el Consejo de Departamento al comienzo de cada mandato que permanecerá invariable hasta su finalización.

3. En el caso de que el Departamento no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y los becarios de investigación, el número total de doctores y no doctores en sus diferentes categorías, miembros del Consejo de Departamento, completarán el sesenta por ciento al que se hace referencia en el apartado 1 del presente artículo.

4. En el caso de que el Departamento no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal de administración y servicios, el déficit será cubierto, de forma alterna, el primero por un representante de los estudiantes del Departamento, el segundo por un representante del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de los becarios de investigación adscritos al Departamento, y así sucesivamente.

5. A los efectos de la distribución de los porcentajes de presencia en el Pleno del Consejo de Departamento y de su distribución interna, en su caso, la asignación de restos se aplicará mediante redondeo al entero inmediatamente superior comenzando por los restos mayores.

6. Todos los miembros del Consejo de Departamento desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, salvo la representación estudiantil, que se renovará cada dos años, cesando en aquél cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento. No obstante, en tanto en cuanto no se constituya el Consejo de Departamento entrante, continuarán en funciones los miembros del Consejo de Departamento saliente.

7. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección de los miembros del Consejo de Departamento se cubrirán, según los casos:



Universidad de Valladolid

- a) Por los siguientes en la votación.
- b) Por los suplentes elegidos simultáneamente con los titulares, que no ejercerán tal suplencia en caso de ausencia temporal u ocasional ni serán miembros alternativos del Consejo de Departamento.
- c) Mediante una nueva elección, si no fuera posible hacerlo de otra forma.

8. La elección de los distintos miembros del Consejo de Departamento se llevará a cabo conforme a las normas que se determinan en el Título III del presente Reglamento Interno.

Artículo 9. Sesiones del Pleno.

El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en periodo lectivo una vez al trimestre y extraordinariamente cuando el Director lo estime oportuno, o a instancia de un tercio de los miembros que componen el Consejo de Departamento, o de una Sección Departamental o área de conocimiento que integren el Departamento. Para la celebración de las reuniones del Consejo se preverán dos convocatorias, requiriéndose para la primera mayoría absoluta de sus miembros y para la segunda la presencia de, al menos, un tercio de los mismos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Director y del Secretario del Departamento o, en su caso, de quienes les sustituyan. Las reuniones mencionadas podrán realizarse mediante los procedimientos telemáticos adecuados de acuerdo con la legalidad vigente.

Artículo 10. Competencias del Pleno.

1. Las competencias del Pleno del Consejo del Departamento son las recogidas en el artículo 61 de los Estatutos.
2. El Pleno del Consejo de Departamento puede delegar competencias en Comisiones.
3. El Pleno del Consejo de Departamento podrá delegar en los correspondientes Consejos de Sección cualesquiera de sus competencias.

Artículo 11. Comisiones.

1. El Departamento tendrá, al menos, la siguiente Comisión Específica y Temática: Comisión Económica.
2. La Comisión Económica estará presidida por el Director del Departamento o persona en quién delegue. Además estará compuesta por siete representantes del personal docente e investigador, que supondrán el sesenta por ciento de los miembros de la Comisión. La representación del personal de administración y servicios y de alumnos mantendrá la proporción del Consejo de Departamento.
3. La función de la Comisión Económica es informar al Consejo de aquellos asuntos económicos, tanto relativos al presupuesto ordinario como a cualquier otra ayuda, que afecten al Departamento.
4. Existirán, asimismo, las demás Comisiones que el Consejo de Departamento estime conveniente crear para el mejor cumplimiento de sus funciones y la más eficaz distribución de



Universidad de Valladolid

las mismas, así como las contempladas en cualquier otra disposición normativa, tal como la Comisión de Evaluación Docente.

Artículo 12. Composición de las Comisiones.

1. Las Comisiones serán presididas por el Director de Departamento, que podrá delegar esta función en otro miembro del Consejo de Departamento. Además actuará como Secretario el miembro de la Comisión designado por el Presidente.

2. Con carácter general, su composición vendrá establecida en el acuerdo de creación, si bien, al menos en las que tengan carácter delegado debe asegurarse la presencia de docentes, estudiantes y personal de administración y servicios.

3. Los miembros de las Comisiones serán designados por el Pleno del Consejo de Departamento, de entre sus miembros.

4. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer a más de dos Comisiones, excepto el Director de Departamento. Para asuntos concretos, las Comisiones podrán invitar a personas no pertenecientes a las mismas, con voz pero sin voto.

5. Los miembros de las distintas Comisiones cesarán en sus cargos cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento, la Comisión se extinga por el cumplimiento de sus cometidos o el Pleno del Consejo de Departamento revoque la delegación otorgada.

Artículo 13. Funcionamiento de las Comisiones.

1. Las Comisiones se convocarán por escrito con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

2. Las Comisiones estarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la presencia de la mitad, al menos, de sus miembros y, en segunda convocatoria, cuando estén presentes, al menos, un quinto de los mismos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan.

3. Las Comisiones redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será elevada al Pleno del Consejo de Departamento, al que también darán cuenta de sus acuerdos para su conocimiento y aprobación, si procede.

Artículo 14. Secciones Departamentales.

El Departamento se organiza, inicialmente, en las Secciones Departamentales de:

- a) Facultad de Ciencias
- b) E.T.S. de Arquitectura
- c) E.U. Politécnica
- d) Facultad de Educación y Trabajo Social
- e) Campus de Palencia
- f) Campus de Segovia
- g) Campus de Soria



Universidad de Valladolid

Artículo 15. Composición de las Secciones Departamentales.

1. Las Secciones Departamentales están formadas por los correspondientes profesores del Departamento, de una o varias de sus áreas de conocimiento, del mismo Centro o del mismo campus.
2. Cada Sección Departamental dispone de un Coordinador, un Secretario y un Consejo de Sección. Cuando proceda, la composición de éste último será equivalente a la del Consejo de Departamento, y se ajustará a las reglas establecidas en este Reglamento Interno respecto de la composición del mismo.

Artículo 16. Funcionamiento de las Secciones Departamentales.

1. Los Consejos de Secciones Departamentales se convocarán por escrito con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
2. Los Consejos de Secciones Departamentales estarán válidamente constituidos en primera convocatoria con la presencia de la mitad, al menos, de sus miembros y, en segunda convocatoria, cuando estén presentes, al menos, un quinto de los mismos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Coordinador y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan.
3. Los Consejos de Secciones Departamentales redactarán sus acuerdos, informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será elevada al Pleno del Consejo de Departamento.
4. Las Secciones Departamentales disponen del grado suficiente de autonomía funcional, organizativa y económica para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de la debida coordinación del Departamento en su conjunto. A tales efectos, en la distribución de los medios de apoyo administrativo, técnico y económico disponibles en el Departamento, se tendrán en cuenta criterios objetivos de dispersión, distancia y proporcionalidad con la carga docente asignada a cada Sección Departamental y los créditos matriculados. En todo caso, deberá asegurarse la atención a las necesidades mínimas de las Secciones Departamentales y su profesorado. La distribución económica entre las Secciones se realizará siguiendo las pautas del Vicerrectorado de Economía para los Departamentos de la Universidad.
5. Las Secciones Departamentales en diversos Centros del mismo campus o los profesores de Centros que no formen Sección Departamental podrán establecer formas específicas de coordinación para su mejor organización y funcionamiento.

Sección 2ª: Normas generales de organización y funcionamiento del Consejo de Departamento

Artículo 17. Convocatoria de las sesiones.

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director de Departamento o, en caso de ausencia, incapacidad o vacante de éste, al miembro del Consejo de Departamento que proceda según el orden de prelación establecido en el Art. 25.3 de este Reglamento.
2. El Director de Departamento deberá convocar Consejo de Departamento cuando así lo soliciten por escrito, incluyendo los puntos que desean sean debatidos en la sesión, al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo de Departamento, o una Sección o área de



Universidad de Valladolid

conocimiento que integren el Departamento. En este caso deberá convocarla en el plazo máximo de siete días.

3. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de tres días. Por razones de urgencia apreciadas por el Director de Departamento, la convocatoria podrá comunicarse con menor antelación. En todo caso, la justificación de la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada antes de la consideración del orden del día, por acuerdo de la mayoría de los miembros concurrentes. En caso de que el Consejo de Departamento desautorice el carácter urgente de la convocatoria, se levantará la sesión y se convocará nuevamente por el procedimiento ordinario.

4. La comunicación de la convocatoria, en la que deberá constar día, hora, lugar de la reunión y orden del día, con indicación expresa del lugar donde los miembros del Consejo de Departamento dispondrán, en su caso, de la información sobre los asuntos que figuren en el orden del día, se practicará en el lugar donde cada uno de los miembros del Consejo de Departamento realice oficialmente su trabajo en la Universidad y, en el caso de los estudiantes, en el lugar señalado al efecto por cada uno de ellos.

5. La comunicación de la convocatoria se considerará recibida el día en que haya sido entregada en el lugar donde realice oficialmente su trabajo en la Universidad o señalado al efecto por los estudiantes. Así mismo, será válida la comunicación realizada por fax, correo electrónico u otro medio de telecomunicación electrónico, telemático o de otra clase semejante que permitan el envío y la recepción de escritos y documentos dejando constancia de su remisión y que hayan sido designados por el interesado.

6. El Consejo de Departamento celebrará sus sesiones en período y horas lectivos.

7. En caso de que fuere precisa la constitución urgente del Consejo de Departamento, excepcionalmente, podrá llevarse a cabo en período y horas no lectivos.

Artículo 18. Orden del día.

1. El orden del día del Consejo de Departamento será elaborado por el Director de Departamento o quien haga sus veces.

2. En el orden del día deberán figurar necesariamente los siguientes extremos: lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; asuntos a tratar y "*ruegos y preguntas*", salvo que el Consejo de Departamento se convoque con carácter extraordinario para debatir un sólo tema, para la elección del Director de Departamento o para su remoción. También deberán incluirse en el orden del día los puntos que previamente soliciten por escrito al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo de Departamento, o una Sección Departamental o área de conocimiento que integren el Departamento.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.



Universidad de Valladolid

Artículo 19. Constitución del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento estará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después, aunque no se diga de modo expreso, cuando estén presentes, al menos, un tercio de los mismos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Director y del Secretario de Departamento o, en su caso, de quienes hagan sus veces en el Consejo. De no conseguirse el quórum señalado en segunda convocatoria, habrá que proceder a una nueva convocatoria del Consejo de Departamento.

2. El Consejo de Departamento será presidido por el Director de Departamento o quien haga sus veces, asistido por el Secretario. Corresponde al Director de Departamento interpretar el presente Reglamento Interno en casos de duda u omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de discusión de los puntos del orden del día, ordenación de los debates y cualquier otra cuestión que se le encomiende en el presente Reglamento Interno. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes, y en caso de empate se abrirá un nuevo turno de palabra y se procederá a realizar una nueva votación. Si se produce un nuevo empate decidirá el Director de Departamento con su voto de calidad.

3. Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo aquellos puntos del orden del día que afecten a personas concretas. El Director de Departamento podrá proponer al Consejo de Departamento la asistencia con voz pero sin voto de aquellas personas que no siendo miembros del Consejo de Departamento se considere de interés su presencia en el mismo.

Artículo 20. Debates.

1. El Director de Departamento dirige y ordena el desarrollo de los debates, velando en todo momento por el mantenimiento de la disciplina y cortesía académicas. En función de las peticiones de palabra, determinará la duración de cada intervención.

2. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho al uso de la palabra con relación a cualquiera de los puntos del orden del día. Nadie podrá ser interrumpido cuando haga uso de la palabra, salvo para ser llamado al orden por el Director de Departamento o para que se ciña al tema debatido.

3. Los miembros del Consejo de Departamento serán llamados al orden por el Director del Departamento cuando:

- a) En sus intervenciones incumplan el presente Reglamento Interno.
- b) Por el tono o contenido de sus palabras éstas puedan resultar ofensivas para los miembros del Consejo, para terceros o para la Universidad u otras Instituciones públicas o privadas.
- c) Mediante interrupciones o cualquier otro gesto, alteren el orden de los debates.

4. Los miembros del Consejo de Departamento serán advertidos para que se ciñan al tema, cuando notoriamente estuvieren fuera de él, bien por digresiones ajenas al punto debatido, bien por volver nuevamente sobre el que estuviera discutido y aprobado. Después de dos llamadas a la cuestión, el Director de Departamento podrá retirarles el uso de la palabra.



Universidad de Valladolid

5. Las alusiones únicamente autorizarán para que el miembro del Consejo de Departamento a quien se refieran, a juicio del Director de Departamento, pueda contestar a las manifestaciones sobre su persona o hechos vertidos durante la discusión, pero en el plazo de tiempo concedido y sin entrar en el fondo de la cuestión debatida.
6. En cualquier momento de la discusión, todo miembro del Consejo de Departamento podrá pedir la observancia de las normas legales o reglamentarias, citando los artículos cuya aplicación se pida. No habrá discusión con este motivo debiendo acatarse la resolución al respecto del Director de Departamento.
7. Transcurrido el plazo de intervención concedido, el Director de Departamento, después de invitar a concluir por dos veces al miembro del Consejo de Departamento que está hablando, le retirará el uso de la palabra.
8. El cierre de una deliberación podrá acordarlo siempre el Director de Departamento, cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.
9. En el supuesto de excesiva duración del Consejo de Departamento, a juicio del Director de Departamento podrá acordarse la suspensión de la sesión, fijando la hora en la que habrá de reanudarse. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único.

Artículo 21. Decisiones.

1. Las decisiones del Consejo de Departamento adoptarán la forma de acuerdos, en materia de su competencia, y de recomendaciones, en los demás casos. Serán publicadas en los tablones oficiales de anuncios del Departamento y de las Secciones en el plazo de cuarenta y ocho horas y, hasta donde sea posible, se difundirán por medios telemáticos.
2. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán impugnables a tenor de lo dispuesto en las normas vigentes.
3. Las recomendaciones del Consejo de Departamento no vinculan al Director de Departamento en el ejercicio de sus competencias. No obstante, en caso de actuar contrariamente a ellas, deberá exponer ante el Consejo, de modo razonado, los motivos concurrentes

Artículo 22. Votaciones y adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por el mayor número de votos a favor de una determinada propuesta, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento Interno para determinados asuntos.
2. La adopción de acuerdos podrá tener lugar según cualquiera de los procedimientos siguientes:
 - a) Por asentimiento a la propuesta del Director de Departamento.
 - b) Por votación pública ordinaria a mano alzada o por llamamiento, respondiendo “sí”, “no” o “abstención” cuando fueran requeridos.



Universidad de Valladolid

- c) Por votación secreta, mediante papeletas. Este será el procedimiento cuando el Director de Departamento lo decida o lo solicite el diez por ciento de los miembros del Consejo de Departamento y, en todo caso, cuando la votación se refiera a personas concretas.

3. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, el voto del Director de Departamento o de quien le sustituya, resolverá.

4. Cualquier miembro del Pleno del Consejo de Departamento podrá presentar ante el mismo propuestas de palabra o por escrito, que serán debatidas en "*ruegos y preguntas*", siempre que no se refieran a puntos del orden del día y en ningún caso podrán dar lugar a la adopción de acuerdos sobre los mismos. Las propuestas por escrito serán leídas por el Secretario de Departamento, en ausencia del promotor, siempre que éste haya justificado debidamente su inasistencia al Consejo; en caso contrario no serán objeto de consideración.

5. No se admitirán las delegaciones de voto. En caso de ausencia justificada siempre y cuando, excepcionalmente, el Consejo de Departamento haya acordado esta modalidad de votación, se admitirá el voto por Registro.

6. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no figuren incluidos en el orden del día, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18.3 de este Reglamento Interno.

Artículo 23. Actas de las sesiones.

1. De todas las sesiones del Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario de Departamento. En el caso de inasistencia de este último, el Director de Departamento designará a quien haga sus veces de entre los miembros del Consejo.

2. En cada acta deberá recogerse necesariamente:

- a) Lugar, fecha y hora en que se celebre la sesión, así como la duración de la misma.
- b) Nombres y apellidos del Director de Departamento o de quien en su lugar la presida.
- c) Nombres y apellidos de los miembros del Consejo de Departamento asistentes y de los que hayan justificado su ausencia.
- d) Puntos del orden del día a tratar y no tratados.
- e) Acuerdos y recomendaciones tomados, especificando si fueron adoptados por votación o asentimiento y, en su caso, si lo fueron por mayoría o unanimidad, haciéndose constar el número exacto de votos emitidos, el sentido de ellos y las abstenciones si las hubiere.

3. Los acuerdos y recomendaciones que se adopten deberán recogerse en el acta, a la que, además, habrá de incorporarse un resumen de los puntos principales de las deliberaciones con las distintas posiciones mantenidas, así como cualquier mención que los miembros del Consejo de Departamento, individual o colectivamente, pidan que figure de modo expreso. El voto particular podrá formularse por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas y se incorporará al texto aprobado. Asimismo, cualquier miembro podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que aporte en el acto el texto que se corresponda fielmente con su intervención.



Universidad de Valladolid

4. Cada acta deberá ser firmada por el Secretario de Departamento, o en su defecto, por quien hubiera hecho sus veces, con el visto bueno del Director de Departamento o con el de quien hubiera presidido la sesión del Consejo de Departamento en su lugar.

5. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo de Departamento, incluyendo las modificaciones que, propuestas por los miembros del mismo, sean aprobadas por el Consejo. A efectos de su aprobación, a la convocatoria ordinaria de cada Consejo de Departamento se acompañará copia del acta provisional de la sesión anterior.

6. Queda prohibida la utilización de cualquier medio de grabación en la sala mientras se celebren las sesiones, con excepción del Secretario, que podrá ayudarse de los mismos, con la única finalidad de la elaboración de las actas.

Artículo 24. Libro de actas.

1. Las actas, una vez aprobadas, se recopilarán en un “*Libro de actas*” que estará bajo la custodia del Secretario de Departamento, quien deberá permitir su consulta a cualquier miembro del Departamento.

2. Sólo darán fe las certificaciones de los acuerdos y recomendaciones tomados en Consejo de Departamento expedidas por el Secretario con el visto bueno del Director de Departamento.

CAPÍTULO II.: Del Director de Departamento

Artículo 25. Naturaleza y mandato.

1. El Director de Departamento ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez.

3. En caso de ausencia, incapacidad, vacante o aprobación de una moción de censura, el Director del Departamento será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en el cuerpo y edad, por ese orden. En ningún caso podrá prolongarse esa situación más de nueve meses consecutivos.

Artículo 26. Competencias.

Son competencias del Director de Departamento:

- a) Ostentar la representación del Departamento.
- b) Coordinar y dirigir las actividades propias del Departamento.
- c) Convocar y presidir las sesiones ordinarias del Pleno y Comisiones del Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Responsabilizarse de los bienes del Departamento.

- f) Proponer el nombramiento y cese del Secretario de Departamento de entre sus miembros.



Universidad de Valladolid

- g) Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto del Departamento.
- h) Asumir las funciones del Departamento no específicamente atribuidas a su Consejo o que sean inherentes a la condición de Director de Departamento.

Artículo 27. Secretario de Departamento.

1. El Secretario de Departamento, que también lo será del Consejo de Departamento, será designado por el Director de Departamento de entre los miembros del Departamento.

2. Son competencias del Secretario de Departamento:

- a) Certificar los actos y acuerdos del Consejo de Departamento y levantar actas de sus sesiones.
- b) Cuidar de la formación y custodia de los Libros de actas, así como de la compilación de las resoluciones e instrucciones del Director de Departamento y de las normas propias del Departamento.
- c) Publicar los censos en los procesos electorales que hayan de celebrarse en el Departamento.
- d) Aquellas que le sean expresamente encomendadas y atribuidas por el Director de Departamento o por las normas que resulten aplicables, así como cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretario de Departamento.

TÍTULO III. NORMAS ELECTORALES

CAPÍTULO I.: De la Comisión Electoral de Departamento

Artículo 28. Composición.

1. El Consejo de Departamento nombrará una Comisión Electoral, presidida por el Secretario de Departamento o, en su defecto, por el funcionario de los cuerpos docentes universitarios de mayor categoría académica, antigüedad en el cuerpo y edad, por ese orden, que estará compuesta por un representante de cada uno de los siguientes cuerpos, sectores o colectivos con presencia en el Departamento:

- a) Personal docente e investigador funcionario o contratado doctor y personal docente e investigador funcionario no doctor y contratado a tiempo completo.
- b) Personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y becarios de investigación.
- c) Estudiantes de primer y segundo ciclo a los que imparta docencia el Departamento.
- d) Estudiantes de tercer ciclo.
- e) Personal de administración y servicios funcionario y laboral.

2. La condición de candidato a Director de Departamento será incompatible con la de miembro de la Comisión Electoral.

3. La Comisión Electoral será nombrada por un período de cuatro años y su composición será comunicada a la Junta Electoral de Universidad.



Universidad de Valladolid

Artículo 29. Funciones.

1. Con carácter general, la Comisión Electoral de Departamento tendrá como fin supervisar y resolver las incidencias que puedan producirse en los distintos procesos electorales del Departamento, actuando en primera instancia.
2. En concreto, son funciones de la Comisión Electoral de Departamento las siguientes:
 - a) Establecer el calendario electoral de los distintos procesos electorales que se lleven a cabo en el Departamento y proponérselo al pleno para su aprobación.
 - b) Realizar la propuesta de la distribución interna de los puestos que corresponda en el Consejo de Departamento a cada cuerpo, sector o colectivo electoral.
 - c) Proclamar, cuando sea necesario, los candidatos a las elecciones que se celebren en el Departamento, y, tras la celebración de las votaciones, proclamar los candidatos electos.
 - d) Velar por la pureza y transparencia del proceso electoral.
 - e) Resolver, en primera instancia, cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones se produzcan en los procesos electorales que se celebren en el Departamento.
 - f) Resolver las actuaciones propias del proceso electoral e interpretar las normas aplicables.
 - g) Proporcionar a los Presidentes de las Mesas Electorales las papeletas de votación y los sobres correspondientes, así como los censos de electores de cada Mesa Electoral.
 - h) Garantizar, en el ámbito de las elecciones de representantes estudiantiles en el Consejo de Departamento, el establecimiento de los oportunos mecanismos de coordinación con las Comisiones Electorales de los Centros en que imparta docencia el Departamento.
 - i) Ejercer cuantas otras funciones se le otorguen en las normas que resulten aplicables.

Artículo 30. Recursos y reclamaciones.

1. A los actos del proceso electoral se podrán interponer reclamaciones. La interposición de una reclamación y su admisión a trámite no dará lugar a la suspensión de la ejecutividad del acuerdo impugnado. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones sin paralizar el proceso electoral o, en su defecto, sin que afecte a las restantes actuaciones no cuestionadas por la reclamación.
2. Los acuerdos de la Comisión Electoral serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral de Universidad.

CAPÍTULO II.: De la Elección del Consejo de Departamento

Sección 1ª. Actuaciones previas al proceso electoral

Artículo 31. Cuerpos electorales.

1. A efectos de la elección de los miembros del Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de este Reglamento Interno, se constituirán los siguientes cuerpos electorales:
 - a) Cuerpo electoral de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial (figuras de profesorado e investigadores contratados por la Universidad existentes en el Departamento) y de becarios de investigación.



Universidad de Valladolid

- b) Cuerpo electoral de estudiantes de primer y segundo ciclo a los que imparta docencia el Departamento.
- c) Cuerpo electoral de estudiantes de tercer ciclo.
- d) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios funcionario y laboral (personal funcionario y personal laboral).

2. En el caso de que, en aplicación de las reglas previstas en el artículo 8 de este Reglamento Interno, a alguno de los cuerpos, sectores o colectivos no le correspondiera proporcionalmente representación, a los solos efectos del proceso electoral y para garantizar su derecho al sufragio activo y pasivo, el Consejo de Departamento, a propuesta de la Comisión Electoral, procederá a integrarlo en algún otro cuerpo, sector o colectivo.

Artículo 32. Aprobación del calendario electoral.

1. Corresponde al Consejo de Departamento, a propuesta de la Comisión Electoral, aprobar el calendario electoral aplicable a la elección de los miembros del Consejo de Departamento.
2. Corresponde al Director de Departamento la convocatoria de elecciones, previo conocimiento de la Comisión Electoral.

Artículo 33. Censos electorales.

1. El primer día tras el determinado por el calendario para comenzar el proceso electoral el Secretario de Departamento procederá, conforme al artículo 239.2 de los Estatutos de la Universidad, a la publicación de los censos electorales provisionales por cuerpos, sectores o colectivos electorales.
2. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de un cuerpo electoral, sólo podrá ser elector y elegible en uno y único de ellos, siempre que se trate de un mismo proceso electoral. La adscripción a un censo se realizará atendiendo al orden de prelación profesor, personal de administración y servicios, estudiante, salvo manifestación expresa del interesado en tiempo y forma, aceptada por la Comisión Electoral. En caso de ostentar la misma condición en más de un censo, la adscripción se efectuará atendiendo a la mayor vinculación a uno de ellos.

Artículo 34. Calendario de elecciones.

1. Dentro de los seis días siguientes al de la publicación de los censos provisionales se podrán formular reclamaciones ante la Comisión Electoral, las cuales serán resueltas por ésta en el plazo de los dos días siguientes, tras lo cual la Comisión procederá, en el plazo máximo de veinticuatro horas, a publicar los censos definitivos.
2. Una vez publicados los censos definitivos, la Comisión Electoral abrirá un plazo de seis días para la presentación de candidaturas al Consejo de Departamento en los distintos cuerpos, sectores o colectivos electorales.
3. El personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y los becarios de investigación realizarán sus elecciones en listas abiertas. A tal efecto, se presumirá la condición de candidato de todos los electores que sean elegibles en cada cuerpo, sector o colectivo, salvo



Universidad de Valladolid

manifestación oportuna y expresa en sentido contrario. No obstante, será posible la presentación voluntaria de candidaturas sin que ello altere el carácter abierto de la votación.

4. Los estudiantes y el personal de administración y servicios presentarán sus candidaturas completas, en listas cerradas y bloqueadas, con suplentes cuando proceda, y con aceptación expresa de sus integrantes.

5. Dentro de los tres días siguientes al cierre del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral las hará públicas y abrirá un nuevo plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo resolverá las reclamaciones presentadas en un máximo de dos días. La Comisión Electoral publicará las candidaturas definitivas en un plazo máximo de veinticuatro horas.

6. La fecha de celebración de las elecciones deberá fijarse no antes del sexto ni más tarde del décimo día tras la publicación de las candidaturas definitivas.

Artículo 35. Mesas electorales.

La Comisión Electoral constituirá, cuando proceda, las Mesas electorales de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de becarios de investigación, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, cuya composición será la siguiente:

- a) Mesa electoral de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de becarios de investigación: tres miembros elegidos por sorteo entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el miembro más antiguo de estos en la Universidad de Valladolid.
- b) Mesa electoral de estudiantes: tres estudiantes elegidos por sorteo entre los electores de cada Colegio Electoral. La Mesa será presidida por el estudiante del curso más elevado o, en su caso, el de más edad.
- c) Mesa electoral de personal de administración y servicios: tres miembros del personal de administración y servicios elegidos por sorteo entre todos los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el miembro más antiguo de estos en la Universidad de Valladolid.

Sección 2ª. Actuaciones durante el proceso electoral

Artículo 36. Votación.

1. El día establecido para las elecciones, las votaciones se realizarán, sin interrupción, entre las once y las dieciocho horas, pudiendo finalizar antes de esta hora siempre que todos los electores de la lista correspondiente hubieran ejercido su derecho al voto. La votación no se iniciará o será interrumpida únicamente por causas de fuerza mayor, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, que dejará constancia de ello en el acta.

2. Cada miembro de la comunidad universitaria votará con el cuerpo electoral al que pertenece y en la mesa electoral y urna que le corresponda. A estos efectos se dispondrán tantas urnas como cuerpos, sectores o colectivos electorales existan.



Universidad de Valladolid

3. Cada elector del sector de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de los becarios de investigación podrá otorgar su voto a un número de candidatos no superior a los dos tercios del número total de representantes que corresponda elegir en este sector. Cuando el número de puestos a elegir sea igual o inferior a dos podrá votarse al total de los mismos. Las listas de electores, de las que se habrán eliminado los nombres de aquellos que hayan manifestado por escrito a la Comisión Electoral su renuncia a ser elegibles, tendrán la consideración de papeleta electoral.

4. Los estudiantes y el personal de administración y servicios elegirán a sus representantes en el Consejo de Departamento mediante un sistema de representación proporcional en listas cerradas y bloqueadas. En el caso de una única lista, se proclamarán electos sus miembros en el orden en que aparezcan sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

Artículo 37. Voto.

1. El voto es personal, libre, igual, directo y secreto, e indelegable.

2. La Comisión Electoral habilitará y hará público, con antelación suficiente, el sistema de voto por Registro que permita a todos los miembros de la comunidad universitaria del Departamento con derecho a sufragio ejercer éste con las suficientes garantías.

Artículo 38. Escrutinio.

1. Concluida la votación, se procederá al escrutinio de los votos, que será público. Las papeletas con enmiendas, adiciones o tachaduras serán consideradas no válidas. Cuando el sobre de votación contenga más de una papeleta de distinto signo se considerará voto nulo.

2. Efectuado el escrutinio, los Presidentes de las Mesas recogerán los resultados en actas separadas para cada cuerpo, sector o colectivo, especificándose en ellas el número de votos obtenidos por personas y candidaturas, según proceda, así como las incidencias que se hubieran producido. Acto seguido, el Presidente de cada Mesa comunicará y hará entrega al Presidente de la Comisión Electoral de los resultados recogidos en dichas actas, firmadas por todos los componentes de la Mesa, junto a las papeletas válidas y las nulas o impugnadas, sobre las que no exista acuerdo en la Mesa, y los listados de control de las votaciones.

Artículo 39. Proclamación de resultados.

1. La Comisión Electoral, antes de transcurridas las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la votación, hará públicos los resultados provisionales de las elecciones al Consejo de Departamento en los distintos cuerpos electorales y proclamará provisionalmente los candidatos electos en cada cuerpo, sector o colectivo.

2. La Comisión Electoral abrirá un plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, resolverá al día siguiente las reclamaciones presentadas, proclamando a continuación los resultados definitivos.

3. En el caso de que el número de candidatos a la elección del Consejo de Departamento por cada uno de los cuerpos, sectores o colectivos sea igual o inferior que el de los puestos a elegir, se proclamarán electos sin necesidad de realizar la votación correspondiente.



Universidad de Valladolid

Artículo 40. Constitución del Consejo de Departamento.

1. En el plazo máximo de siete días a contar desde la proclamación de los resultados definitivos se convocará y constituirá el Consejo de Departamento con los miembros natos y electos.
2. Hasta que dicha constitución se produzca continuarán en funciones el Consejo de Departamento saliente así como sus Comisiones.

CAPÍTULO III: De la Elección del Director de Departamento

Artículo 41. Convocatoria de la sesión de investidura.

1. Constituido el nuevo Consejo de Departamento, o bien, vacante el cargo de Director de Departamento por alguna de las causas previstas en este Reglamento Interno, el Director de Departamento en funciones convocará, en un plazo de siete días, sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que tendrá como único punto del orden del día la elección del Director. Dicha sesión habrá de celebrarse en el plazo comprendido entre los veinte y los treinta días siguientes al día de la convocatoria.
2. La sesión extraordinaria del Consejo de Departamento será presidida por el Director de Departamento en funciones. No obstante, si éste fuera candidato, será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en el cuerpo y edad, por este orden.
3. Los electores que prevean que en dicha sesión extraordinaria no podrán ejercer personalmente el derecho al voto, podrán ejercer su voto por Registro en las condiciones establecidas por la Comisión Electoral.

Artículo 42. Requisitos de los candidatos.

1. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo.
2. Para ser candidato a Director de Departamento será precisa la presentación de la candidatura ante la Comisión Electoral, por escrito, en los siete días siguientes al de la convocatoria de la sesión extraordinaria aludida en el artículo anterior.
3. Transcurrido dicho plazo no se admitirán nuevas candidaturas, y la Comisión Electoral hará públicas las presentadas en el tablón oficial de anuncios del Departamento, que se considerarán definitivas salvo que se presenten reclamaciones en el plazo de dos días. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones en el día siguiente, publicándose a continuación las candidaturas definitivas.

Artículo 43. Elección.

1. Previo sorteo del orden de intervención, los candidatos a Director de Departamento dispondrán de un tiempo máximo de quince minutos para exponer, si así lo desearan, las líneas generales de su programa de actuación, tras lo cual responderán a cuantas preguntas formulen los miembros del Consejo de Departamento.



Universidad de Valladolid

2. Concluidos los debates, se procederá a la votación, que será secreta, por todos los miembros del Consejo de Departamento. Al término de la emisión del sufragio por todos los presentes, el Secretario de Departamento introducirá en la urna los votos emitidos por Registro.

3. Terminada la votación se procederá al escrutinio en el mismo acto, de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Será elegido Director de Departamento quien hubiera obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en esta primera vuelta. Si ningún candidato alcanzara dicho respaldo se procederá a una segunda votación con el mismo objeto. Para resultar elegido en esta segunda vuelta a la que, de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempos decrecientes, y, de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad. En el supuesto de un único candidato se celebrará votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y los votos en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.

Artículo 44. Proclamación de resultados.

1. El Secretario de Departamento en funciones elevará inmediatamente la propuesta al Rector de la Universidad, para que se proceda al correspondiente nombramiento.

2. Si no se presentasen candidatos o si ninguno de ellos fuese elegido, se convocarán nuevas elecciones en un plazo no superior a tres meses y se repetirá todo el proceso electoral descrito en el presente Reglamento Interno.

Artículo 45. Nombramiento del Secretario.

El Director de Departamento, una vez tomada posesión, propondrá el nombramiento del Secretario de Departamento. Tanto el nombramiento como el cese del Secretario de Departamento, deberán comunicarse al Consejo de Departamento.

Artículo 46. Cese.

1. El Director de Departamento cesará tras la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento; cuando prospere una moción de censura, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento Interno; por dimisión, incapacidad o cualquier otra causa que a juicio de los dos tercios del Consejo de Departamento le impida el ejercicio de sus funciones.

2. El Director de Departamento cesante continuará en funciones, en su caso, hasta la toma de posesión del nuevo Director.

3. El Secretario de Departamento cesa con el Director de Departamento, sin perjuicio de continuar ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario de Departamento.



Universidad de Valladolid

Artículo 47. Moción de censura.

1. El Director de Departamento podrá ser removido mediante moción de censura.
2. La moción de censura, para ser tramitada, deberá suscribirse por dos quintos de los miembros del Consejo de Departamento e incluir el nombre de quien se proponga como nuevo Director.
3. Si la moción de censura reuniera los requisitos anteriores, el Director de Departamento o quien haga sus veces convocará un Consejo de Departamento extraordinario con este único punto de orden del día, en un plazo máximo de quince días a partir de la presentación de la moción.
4. La sesión será presidida por el profesor a tiempo completo de mayor categoría académica, antigüedad en el cuerpo y edad, por ese orden, que no haya firmado la moción de censura, actuando como Secretario el profesor a tiempo completo de menor edad que no haya firmado la moción de censura.
5. Se abrirá el debate con la intervención del candidato propuesto y, en su caso, del Director de Departamento, procediéndose a la votación en los mismos términos señalados en el artículo 43.2 de este Reglamento Interno.
6. Si la moción de censura obtuviera el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento, será proclamado Director de Departamento electo el que figuraba propuesto en la moción de censura. El Secretario de Departamento en funciones procederá a elevar inmediatamente la propuesta de nombramiento del nuevo Director al Rector de la Universidad.
7. El mandato del Director de Departamento elegido se limitará al tiempo que restaba al revocado para terminar su mandato.
8. Si la moción de censura no obtuviera los votos necesarios, se considerará rechazada y los firmantes de la misma no podrán presentar otra moción de censura con el mismo candidato durante el resto del mandato del Director de Departamento, y con cualquier otro candidato dentro de los doce meses siguientes a contar desde la presentación de la rechazada. Se exceptúa de lo anterior el supuesto en que se hubiere procedido a nueva elección de Director de Departamento.

TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 48. Propuesta de reforma.

1. La iniciativa para la reforma de este Reglamento Interno podrá ser planteada por dos quintos de los miembros del Consejo de Departamento.
2. Las propuestas de reforma de este Reglamento Interno deberán estar debidamente articuladas y motivadas. Las propuestas de reforma se presentarán en la Secretaría del Departamento, al menos quince días antes de su discusión en el Consejo de Departamento y serán remitidas a todos sus miembros al menos con ocho días de antelación.



Universidad de Valladolid

3. No podrá presentarse ninguna propuesta de reforma del Reglamento Interno en los tres meses anteriores a la elección de Director de Departamento o del Consejo de Departamento.

Artículo 49. Debate de la propuesta de reforma.

El Consejo de Departamento procederá al debate y votación de las propuestas y, si las hubiere, de las enmiendas, aprobándose el texto que obtuviese la mayoría de los votos. La propuesta global de reforma será sometida a votación y se entenderá aprobada al obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento. En caso contrario, la propuesta de reforma se considerará rechazada, no pudiendo presentarse una reforma idéntica hasta que transcurra un plazo de dos años.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Integración del Reglamento Interno.

El presente Reglamento Interno deberá ser integrado e interpretado en el marco de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Valladolid, de las normas legales y reglamentarias en materia universitaria, así como del resto del ordenamiento jurídico que resultara de aplicación.

Segunda. Órganos colegiados de gobierno y representación.

El funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno y representación previstos en este Reglamento Interno se regulará por lo previsto en el mismo, en los Estatutos de la Universidad de Valladolid y, supletoriamente, por lo establecido sobre órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. Términos y plazos.

Siempre que en el presente Reglamento Interno no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días se entiende que éstos son lectivos, excluyéndose de su cómputo los domingos y los declarados como festivos con carácter general o por la propia Universidad de Valladolid.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Mandato del Consejo de Departamento.

El mandato del Consejo de Departamento elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento Interno continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Segunda. Mandato del Director de Departamento.

El mandato del Director de Departamento elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento Interno continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Tercera. Vigencia de las actuales Comisiones y Secciones Departamentales.

Hasta tanto entren en funcionamiento las Comisiones y Secciones Departamentales previstas en este Reglamento Interno, continuarán en vigor, con sus competencias, las Comisiones y Secciones Departamentales actualmente existentes.



Universidad de Valladolid

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedarán derogados los Reglamentos de Régimen Interno de los Departamentos de Física Aplicada I y Termodinámica y Física Aplicada, aprobados en Junta de Gobierno de 8 de julio de 1988 y 17 de marzo de 1989, respectivamente. Asimismo, quedarán sin vigencia cualesquiera otras disposiciones normativas de igual o inferior rango que regulan el régimen interno de organización y funcionamiento de las áreas de conocimiento que constituyen el presente Departamento. Quedan igualmente derogados cualesquiera acuerdos normativos del Consejo de Departamento que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Interno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo y aplicación.

Corresponde al Consejo de Departamento adoptar los acuerdos que resulten necesarios en orden al desarrollo y aplicación del presente Reglamento Interno.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento Interno, así como sus posibles reformas, entrarán en vigor, previa su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, el día siguiente al de su publicación en el tablón oficial de anuncios del Departamento, sin perjuicio de su publicación adicional en los tabloneros de anuncios correspondientes a las Secciones Departamentales.